

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 27 NOV. 2025

Señor
Petionario (a) anónimo
(Publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20256201438842 del 19 de noviembre de 2025. Denuncia por criadero de pollos en zona urbana.

Expediente: PQRS-14988-2025

Respetado (a) señor (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual solicita:

“DENUNCIO UN CRIADERO DE POLLOS POR MARIA DEISSY TAPIA MORENO CON CEDULA DE CIUDADANIA 38.222.640, CELULAR 3102612089 EN LA CALLE 36 #3-17 BARRIO URIBE URIBE EN IBAGUE, TOLIMA. DICHO CRIADERO OCASIONA OLOR A GALLINAZA, CONTAMINACION AMBIENTAL, MOSCAS POR TODOS LADOS, ENFERMEDADES. ESA SEÑORA LE DICE A TODOS QUE POR SER ADULTO MAYOR NO LE PUEDEN HACER NADA ADEMAS ES UNA PERSONA CONFLICTIVA CON LOS VECINOS Y LOS AMENAZA CON DARLE PEINILLA SI LA PROVOCAN. PERTENECE A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL Y LO UNICO QUE HACE ES DISCUTIR Y CREAR CALUMNIAS DE TODOS LOS VECINOS”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, informa:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “La

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

Por otra parte, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

De lo anterior se deduce que, la ANLA no tiene dentro de sus funciones emitir pronunciamiento alguno respecto a los hechos y peticiones por usted manifestados.

Por lo tanto, esta Autoridad Nacional informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, se remitió traslado mediante oficio ANLA 20252301032271 del 27 de noviembre de 2025, a la Alcaldía de Ibagué y la Corporación Autónoma Regional del Tolima para que atiendan lo requerido de acuerdo a sus funciones y competencias.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A

No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de [PQRSD](#); **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.**

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Anexos: (Si) – traslado petición

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 3

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 27 NOV. 2025

Doctora
Johana Ximena Aranda
Alcaldesa
ALCALDÍA DE IBAGUE
pqr@ibague.gov.co

Doctora
Olga Lucia Alfonso Lannini
Directora
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)
ventanilla@cortolima.gov.co

Asunto: Traslado comunicación con radicado en la ANLA 20256201438842 del 19 de noviembre de 2025. Denuncia por criadero de pollos en zona urbana.

Expediente: PQRS-14988-2025

Respetadas doctoras:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la petición del asunto, mediante el cual un petionario (a) anónimo presenta la siguiente denuncia:

“DENUNCIO UN CRIADERO DE POLLOS POR MARIA DEISSY TAPIA MORENO CON CEDULA DE CIUDADANIA 38.222.640, CELULAR 3102612089 EN LA CALLE 36 #3-17 BARRIO URIBE URIBE EN IBAGUE, TOLIMA. DICHO CRIADERO OCASIONA OLOR A GALLINAZA, CONTAMINACION AMBIENTAL, MOSCAS POR TODOS LADOS, ENFERMEDADES. ESA SEÑORA LE DICE A TODOS QUE POR SER ADULTO MAYOR NO LE PUEDEN HACER NADA ADEMAS ES UNA PERSONA CONFLICTIVA CON LOS VECINOS Y LOS AMENAZA CON DARLE PEINILLA SI LA PROVOCAN. PERTENECE A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL Y LO UNICO QUE HACE ES DISCUTIR Y CREAR CALUMNIAS DE TODOS LOS VECINOS”

Esta Autoridad Nacional considera dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual, se hace

necesario acogerse a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011¹ y la Ley 1755 de 2015², trasladando la petición, con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, se solicita amablemente otorgar respuesta al peticionario y publicar en su página web, ya que no se cuenta con los datos de envío del ciudadano (a).

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Anexos: (Si)

comunicación con radicado en la ANLA 20256201438842 del 19 de noviembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.